

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE
RADICADO: 760013103007-2020-00153-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Auto Interlocutorio No. 2020-00153-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho procede a emitir pronunciamiento de los memoriales que obran en el expediente digital sin trámite alguno.

1°. Se agrega al expediente digital constancia de inscripción de embargo de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nros. 373-46312 y 373-46309 que remite la ORIP de Buga, Valle, por mensaje de datos de fecha 5 de febrero del corriente año para el conocimiento de las partes y los fines procesales pertinentes.

2°. Para que se tenga por surtida en legal forma la notificación personal del mandamiento ejecutivo al demandado ALEJANDRO GIRALDO GÓMEZ, que se envía por mensaje de datos con copia a este Juzgado en fecha 15 de febrero de este año, hora, 14:37, se hace necesario que esta cumpla con los elementos dispuestos en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2021, por lo que se INSTA al demandante para que: (i) informe la manera en la que obtuvo la dirección electrónica indicada en el escrito genitor; (ii) especifique al demandado el término legal para contestar la demandada; y, (iii) aporte constancia de confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos, esto es, que el mensaje de datos enviado ingresó a la bandeja de mensajes recibidos del correo del destinatario.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. GLOSAR al expediente digital los documentos anexos al mensaje de datos indicado en el numeral 1° de este auto.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que en un término no superior a 30 días contados a partir de la notificación por estado de este auto: (i) informe la manera en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado que se indica en el escrito genitor; (ii) especifique al demandado el término legal para contestar la demandada; y, (iii) aporte constancia de confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos enviado al destinatario del mensaje, esto es, que el mensaje de datos enviado ingresó a la bandeja de mensajes recibidos del correo del

destinatario; requisitos aquellos que deben cumplirse a fin de tenerse por surtida en legal forma la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada que en efecto no se cumple con el allegado, por las razones expuestas en el numeral 2º de este auto.

NOTIFÍQUESE.

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4048e5bb7f51b0e249be5259f92a2fc61120b8315d2dc7ffda33ca0223a2fedc

Documento generado en 18/03/2021 03:09:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**